



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Practo de la línea.....	9
Particulares y otras entida- des (año).....	180	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	6 75
		Atrazado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 257.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda en el ganado existente en término municipal de Aylloncillo (agregado a Fuentelsaz de Soria), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933. (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; se señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, mencionado término, y zona de inmunización, dicho término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos, así como de los sanos, que hayan estado en contacto con ellos, se aconseja la vacunación de los animales receptivos, para evitar la difusión de la enfermedad, prohibiéndose la salida de los ganados aludidos de referido término, a excepción de aquellos animales, que vayan directamente al matadero, previa autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros, que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enses, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 1 de diciembre de 1952.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

3091

CIRCULAR NÚM. 258.

Según me comunica el Alcalde de Pinilla del Olmo, se halla recogida en dicha localidad una oveja blanca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue

a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Pinilla del Olmo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 12 de diciembre de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO
3305

454.—Derechos 38 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La experiencia recogida en la práctica del reaseguro de accidentes del trabajo en cuanto se refiere al exceso de pérdidas desde la publicación de la orden de 18 de diciembre de 1947, aconseja la conveniencia de modificar algunos de los preceptos de esta disposición legal para evitar, en lo posible, el desequilibrio económico que la progresiva elevación del costo de la siniestralidad ha producido.

Dicho objetivo ha de lograrse elevando, por una parte, los plenos de conservación establecidos en el artículo segundo, y, por otra, las primas señaladas en el artículo cuarto.

La modificación de los plenos de conservación ha sido técnicamente determinada ya, pero no así la que deben sufrir las primas vigentes, por haberse estimado preciso conocer los resultados técnicos de este reaseguro correspondientes al ejercicio en curso que es el décimo de práctica de esta cobertura, para contar así con la mayor base experimental posible, tanto en número de siniestros como en su más actual valoración. Por ello, la solución de esta parte del problema será objeto de nueva disposición complementaria de la presente.

Y a efecto de no dilatar más las soluciones posibles, siquiera sea en la parte ya técnicamente determinada, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El artículo segundo de la orden de 18 de diciembre de 1947 que da redactado así:

«Los plenos de conservación serán elegidos por las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo entre la siguiente escala: 150.000, 200.000 y 250.000 pesetas.»

Si a alguna entidad aseguradora de las no comprendidas en el artículo octavo interesa pleno de conservación distinto de los comprendidos en la escala anterior, podrá concertar con el Servicio de Reaseguro cuál haya de ser el pleno de excepción y su prima correspondiente.»

2.º El artículo cuarto de la mencionada orden queda redactado así:

«Las primas de esta cobertura ilimitada en los reaseguros de excesos de pérdidas se ajustarán, provisionalmente, a la siguiente escala:

Plenos de 150.000 pesetas, 2'50 por 100.

Idem de 200.000 pesetas, 2 por 100.

Idem de 250.000 pesetas, 1'50 por 100.

Estas primas o cuotas se referirán a las percibidas por las reaseguradas en el ramo de accidentes del trabajo por su cartera de riesgos graves, incapacidad permanente y muerte.»

3.º Esta orden empezará a regir a las cero horas del día primero de enero próximo, debiendo las entidades aseguradoras a quienes afecta comunicar al Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo la cuantía del pleno a que deseen acogerse, antes del día 20 de diciembre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid 25 de noviembre de 1952.—

GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente del Consejo Directivo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

(B. O. del E. del día 5 de D.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular 701 H por la que se amplían los preceptos de la 701-G para el abastecimiento de carne congelada.

Establecido en el artículo tercero de la circular 701-G el abastecimiento

obligatorio de determinados productos con posibilidad de ampliarlo a otros artículos y siendo necesaria garantizar la llegada al consumidor de la carne congelada adquirida con vistas a lograr el más económico abastecimiento público, a precios asequibles y en correlación entre los precios reales del ganado en origen y la carne de producción nacional en el escalón de venta al público, se amplía la circular 701 G a la carne congelada, y en su virtud se dispone lo siguiente:

Artículo primero. Se declara de abastecimiento obligatorio para las tablaerías o carnicerías al «detalle» la carne congelada que esta Comisaría general les suministre dentro de las normas que, según circunstancias de tiempo y lugar, se establezcan por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de este organismo.

Artículo segundo. Con las variaciones inherentes al suministro efectuado por este Organismo, será de aplicación lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la circular 701 G.

Madrid 4 de diciembre de 1952.—
El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Comercio, de Industria y de Agricultura.—Para conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes; Sres. Comisarios de Recursos y Jefes provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

(B. O. del E. del día 8 de D.)

A V I S O

Los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL de la provincia, que residan fuera de la capital y deseen continuar recibiendo dicho periódico oficial, renovarán su suscripción durante el mes de diciembre actual, remitiendo su importe por Giro Postal, avisando su envío.

Los suscriptores de la capital, que durante el expresado mes, no comuniquen a la Administración que desean ser baja en la suscripción, se les pasará a cobrar a domicilio, en los primeros días del próximo mes de enero, el importe de la correspondiente al año 1953.

Soria y diciembre de 1952.

La Administración.

Gobierno Civil de la provincia de Soria

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de octubre de 1952

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
1476	D. Francisco Camacho	Velilla de Medinaceli	Arma.
1477	Francisco Rodrigo	Vozmediano	Idem.
1478	Miguel las Heras	Ciria	Idem.
1479	José Peco	Barcones	Idem.
1480	Rafael Miguel	Peñalba de San Esteban	Idem.
1481	Manuel Soriano	Medinaceli	Idem.
1482	Ignacio Ortuyos	Arcos de Jalón	Idem.
1483	Antonio Bueno	Idem.	Idem.
1484	Simeón Miranda	Olvega	Idem.
1485	Alejandro Garcés	Abión	Idem.
1486	José Barrera	Olvega	Idem.
1487	Martín Antón	Almazán	Idem.
1488	Juan Cabello	Matalebreras	Idem.
1489	Pedro Andrés	Tapiela	Galgo
1490	Antonio Soria	Soria	Arma.
1491	Pablo Condado	San Leonardo	Idem.
1492	Pedro Andrés	Tapiela	Idem.
1493	Martiniano Andrés	Idem.	Idem.
1494	Antoliano Sanz	Valdealvillo	Idem.
1495	Ricardo Mingueza	Salinas de Medinaceli	Idem.
1496	Mateo García	Piquera de San Esteban	Idem.
1497	Luis Moreno	San Esteban	Idem.
1498	Gregorio Sánchez	Lubia	Idem.
1499	José Romero	Cubo de la Solana	Idem.
1500	Eustaquio Puerta	Valdegeña	Idem.
1501	Cestantino García	Santa María de Huerta	Idem.
1502	Ciriaco Martínez	Vizmanos	Idem.
1503	Adolfo Miguel	Barcebalejo	Idem.
1504	Francisco Martínez	San Leonardo	Idem.
1505	Florentino Cabeza	Barca	Idem.
1506	Fabián Sancho	Lubia	Idem.
1507	Alejandro Cabeza	Terlengua	Idem.
1508	Esteban Lagunas	Soria	Idem.
1509	Deogracias García	Montuenga de Soria	Idem.
1510	Belisario Ballano	Soria	Idem.
1511	Jerónimo Herrero	Covalada	Idem.
1512	Pablo Cacho	Agreda	Idem.
1513	Félix Herrero	Covalada	Idem.
1514	Francisco Jimeno	Idem.	Idem.
1515	Aquilino Ranz	Baraona	Galgo
1516	Félix Ranz	Idem.	Idem.
1517	Máximo Ortega	Fuentepinilla	Idem.
1518	Tomás Cabrerizo	Rejas de San Esteban	Idem.
1519	Justo Moñux	Idem	Idem.
1520	Julián Pardillo	Idem	Idem.
1521	Zacarias Alonso	Idem	Idem.
1522	Vicente Bonilla	Barcones	Idem.
1523	Isidro Aguilera	Rejas de San Esteban	Idem.
1524	Manuel Escribano	Olvega	Arma.
1525	Romualdo Serrano	Idem	Idem.
1526	Fermín Santamaría	Molinos de Duero	Idem.
1527	Juan Hergueta	Matalebreras	Idem.
1528	José García	La Milana	Idem.
1529	José Antonio	Rioseco	Idem.
1530	Napoleón Martínez	Medinaceli	Idem.
1531	Pascual Sanz	Torrubia	Idem.
1532	Saturnino García	El Espino	Idem.
1533	Silvino Blanco	Covalada	Idem.
1534	Crisófono Lorris	Santa María de Huerta	Idem.
1535	Cipriano Lázaro	Velilla de la Sierra	Galgo
1536	Julián Caballero	Romanillos de Medina	Idem.
1537	Miguel López	Beltejar	Arma.
1538	Eduardo Benito	Casarejos	Idem.
1539	Felipe Fuentelsaz	Fuentelsaz	Idem.
1540	Cipriano Largo	Velilla de la Sierra	Idem.
1541	Fermín Sanz	La Póveda	Idem.
1542	Jaime Losada	Quintana Redonda	Idem.
1543	Luis Martínez	Los Rábonos	Idem.
1544	Eustaquio Hernández	Valdegeña	Idem.
1545	Eugenio Aguilar	Arcos de Jalón	Idem.
1546	Daniel Huerta	Idem.	Idem.
1547	Anselmo Igualador	Idem.	Idem.
1548	Casto Salmerón	Medinaceli	Idem.
1549	Gregorio de Miguel	Idem.	Idem.
1550	Saturio Alonso	Idem.	Idem.
1551	Matías Utrilla	Radona	Idem.
1552	Pedro Andrés	Salduero	Idem.
1553	Félix Golvano	Radona	Idem.
1554	Emilio del Río	Agreda	Idem.
1555	Román González	Almarza	Idem.
1556	Rufino del Río	Idem.	Idem.
1557	Julián Caballero	Romanillos de Medina	Idem.
1558	Julián Gómez	Sotillo del Rincón	Idem.
1559	Mauricio Martínez	Bayubas de Abajo	Idem.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
1560	D. Santos Gañán	Velasco	Arma.
1561	Justo Frías	Idem.	Idem.
1562	Cipriano Jimeno	Ribarroya	Idem.
1563	Justo Moñux	Gómara	Idem.
1564	Heracleo Hernández	Maján	Idem.
1565	Santiago Gamarra	Berlanga de Duero	Idem.
1566	Daniel Corral	Galapagares	Idem.
1567	Tarsidio Ruiz	Ontalvilla	Idem.
1568	Mariano Gómez	Velilla de la Sierra	Idem.
1569	Valentín Laorden	Renieblas	Idem.
1570	Joaquín González	Hinojosa de la Sierra	Idem.
1571	Demetrio Izquierdo	Rollamienta	Idem.
1572	Lucas Esteban	Langa de Duero	Idem.
1573	Restituto Rodrigo	Paones	Idem.
1574	Tomás Arlegui	Agreda	Idem.
1575	Félix Rubio	Torrubia	Idem.
1576	Isaac Gutiérrez	Montuenga de Soria	Idem.
1577	Pablo Pacheco	Fuentelárbol	Idem.
1578	Vicente Moreno	Idem.	Idem.
1579	Crescenciano Aguilera	Alboba de la Torre	Idem.
1580	Gregorio González	Muriel Viejo	Idem.
1581	Emilio Romero	Herreros	Idem.
1582	Benjamín Encabo	Langa de Duero	Idem.
1583	Jesús Ortega	Abejar	Idem.
1584	Fermín Vega	Herreros	Idem.
1585	Jesús Martín	Molinos de Duero	Idem.
1586	Teófilo Lázaro	Almajano	Idem.
1587	Juan Barigalupe	Duruelo de la Sierra	Idem.
1588	Guillermo Gil	Castillejo de Robledo	Idem.
1589	Manuel Sanz	Auseje de la Sierra	Idem.
1590	José Barca	Cubo de la Solana	Idem.
1591	Jesús Egido	Marazovel	Idem.
1592	Félix Muñoz	Rioseco	Idem.
1593	Isidoro Las Heras	Soria	Idem.
1594	Crisante Torre	Marazovel	Idem.
1595	Emilio Larena	Montuenga de Soria	Idem.
1596	Eusebio García	Soria	Idem.
1597	Hermenegilde Marina	Torreblacos	Idem.
1598	Jorge González	Las Fraguas	Idem.
1599	Segundo Barrera	Soria	Idem.
1600	Lucio de Miguel	Matalebreras	Idem.
1601	Rafael García	Soria	Idem.

AYUNTAMIENTOS

CANREDONDO DE LA SIERRA

Por haber sido suspendida la subasta de 500 estéreos de leña de roble que se tenía anunciada para el día 4 del actual y hora de las diez de su mañana, se fija ésta nuevamente para el próximo día 20 de diciembre del año actual, que tendrá lugar a las diez de su mañana en esta casa consistorial.

Las proposiciones y demás requisitos necesarios, se ajustarán en un todo al primitivo anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia* número 266, correspondiente al día 21 de noviembre último.

Canredondo de la Sierra 5 de diciembre de 1952.—El Alcalde, F. García. 3303

459.—Derechos 38 pesetas.

LEDESMA DE SORIA

Hallándose paralizada en arcas locales del Pósito de esta localidad la cantidad de 3.360'51 pesetas más pesetas 7543'58 en poder de la Dirección general de Pósitos se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos bien de esta Alcaldía o del referido Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura) en el plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente.

Ledesma de Soria 10 de diciembre de 1952.—El Alcalde Accidental, Benigno Angulo. 3296

Durante el plazo reglamentario, a

contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

Monteagudo de las Vicarías y Torrubia de Soria.

Proyecto de presupuesto extraordinario

Espeja de San Marcelino, Montuenga de Soria, Judes y Serón de Nágima.

Habilitación de créditos

Oncala, El Collado y San Andrés de San Pedro.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Desde el día de la fecha queda acotada y prohibida la entrada de toda clase de ganados, en la finca sita dentro de este término municipal de Almazán, en el paraje denominado «La dera del Soto» de ocho hectáreas de cabida, lindante al Norte, con Llano del Guijar; Sur, finca de Teodoro Almarza; Este, camino de Viana, y Oeste, Cañada de Ganados; por hallarse toda ella sembrada de pinos; cuyo acotamiento y prohibición se anuncia al público a los efectos que haya lugar en derecho.

Almazán 9 de diciembre de 1952.—El Propietario, Teodoro Almarza. 456.—Derechos 34 pesetas.

Imprenta provincial.